



CONSULTA: 5/2026

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

FECHA SALIDA: 28/01/2026

DESCRIPCIÓN

La consultante plantea si, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para aplicar la bonificación por parentesco en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los supuestos de donación en metálico de padres a hijos, es obligatorio formalizar la donación en escritura pública o si, por el contrario, sería suficiente un documento privado de donación entre las partes. Solicita, asimismo, que se indique la disposición normativa que regula dicho requisito.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

CONSIDERACIÓN PREVIA

El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), establece que la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde “*a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación*”.

En el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con el artículo 11.1 g) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, y el artículo 27 de la Orden 128/2025, de 4 septiembre, esta Dirección General es competente para contestar las consultas tributarias a las que se refiere el artículo 88 de la LGT en materia de tributos propios y de aplicación de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el ejercicio de sus competencias normativas sobre tributos cedidos.

En materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la competencia de este Centro Directivo para contestar a consultas tributarias escritas se limita a los aspectos regulados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dentro del marco establecido por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, concretamente a reducciones de la base imponible, tarifas del impuesto, cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente y deducciones y bonificaciones de la cuota.

En base a lo anterior, esta Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego emite la presente contestación.



CONTESTACIÓN

En relación con la consulta planteada relativa a si, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, resulta imprescindible el otorgamiento de escritura pública notarial para la aplicación de la bonificación por parentesco en los supuestos de donación en metálico de padres a hijos, o si, por el contrario, sería suficiente la formalización de la donación mediante documento privado, se informa lo siguiente:

El artículo 18 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, establece las normas para la aplicación de las bonificaciones previstas en los artículos 17 y 17 bis de la citada ley, disponiendo en su apartado 3 a) que *“en el caso de transmisiones lucrativas “inter vivos”, la aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 17 bis queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) *La transmisión deberá formalizarse en escritura pública, en la que expresamente deberá constar el origen y situación de los bienes y derechos transmitidos, así como su correcta y completa identificación fiscal cuando se trate de bienes o derechos no consistentes en dinero o signo que lo represente.*

En consecuencia, para poder aplicar la bonificación por parentesco prevista en el artículo 17 bis de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, resulta imprescindible que la donación en metálico se formalice en escritura pública, no siendo suficiente a estos efectos un documento privado de donación suscrito entre las partes.

Desde esta Dirección General agradecemos que se haya puesto en contacto con nosotros y esperamos haber resuelto sus dudas.